



**INFORME SECRETARIA-** Bogotá D.C., 24 de febrero de 2025. Al Despacho del señor Jueza la presente demanda de tutela presentada por YADY JULIANA CAMARGO LÓPEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, recibida de la oficina de reparto vía correo electrónico a las 2:45 p.m., con auto proferido por el Juzgado 61 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, remitiendo la actuación por competencia. Se deja constancia que el acta de reparto con el que se le asigno la acción constitucional al mentado Despacho judicial con indicaba que la tutela era **medida provisional**, sin embargo, revisadas las piezas del plenario, no se observa escrito con dicha solicitud cautelar. Sírvasse Proveer. **Tutela No. 1100131090642025003400.**

  
**HECTOR GARCIA GOMEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe, se tiene que, YADY JULIANA CAMARGO LÓPEZ promueve acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al mérito.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la **admite**, no sin antes precisar que la misma le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 6 de abril de 2021.

Procédase a la notificación, por la vía más expedita y a la vinculación de la autoridad accionada a la que se le solicitará que, en un término máximo de **doce (12) horas**, contabilizadas a partir del recibo de este auto, se pronuncie sobre los fundamentos y pretensiones de la demanda y acredite documentalmente sus manifestaciones.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las pretensiones relacionadas en el escrito de tutela, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, **para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas**, informen sobre el presente trámite constitucional a todos y cada uno de los interesados y participes inscritos en el Proceso de Selección Nro. 2502 al 2508 – del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de Carrera Administrativa de las Superintendencias de

la Administración Pública, por medio de la publicación en la página web de las entidades referidas o el medio que consideren más expedito, a fin de comunicar el inicio de la presente acción a estos ciudadanos y que cuenten con la oportunidad de pronunciarse respecto de los hechos contenidos en la demanda presentada por la señora YADY JULIANA CAMARGO LÓPEZ.

Finalmente, al no evidenciarse escrito con solicitud de medida provisional en la presente actuación, el Despacho no se pronunciará al respecto, ni tomará medidas de oficio, toda vez que, ordenar alguna medida cautelar previa, sería resolver anticipadamente sobre las pretensiones principales del amparo sin que aún se cuente con la respuesta de las entidades que conforman el extremo pasivo; pues incurrir en ello, estaría afectando el derecho a la defensa que le asiste a las accionadas, dentro de la presente actuación, de ahí la importancia de ser escuchado en el trámite tutelar.

Entérese a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNYFFER ADRIANA ROJAS MANCIPE**  
**JUEZA**

HGG/